

Anexo 1 - Convenio de Colaboración entre la Agencia Córdoba Deportes y la Lotería de la Provincia de Córdoba

Bases y Condiciones de la Rifa “Ganá con tu Club”

Artículo 1- Denominación

La Rifa “Ganá con tu Club” constituye un contrato aleatorio de naturaleza civil en los términos de la legislación común pertinente, que consiste en la emisión de una o más series de billetes en un número predeterminado que se libran a la venta pública sujetos a un programa de premios por sorteo previamente establecido. Se entiende por billete al papel preimpreso, e-tickets o al comprobante físico o electrónico emitido por una app o dispositivo oficial que acredita la participación en el sorteo correspondiente. El contrato se perfecciona mediante la adquisición del billete del producto, importando para el adquirente y/o tenedor, la adhesión a este reglamento.

Artículo 2 – Definiciones particulares:

Comprobante electrónico: documento que cumple con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para todos los comprobantes de venta, garantizando la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido mediante una firma electrónica acorde a las buenas prácticas de seguridad informática.

Artículo 3- Ente Organizador y Administrador

La Agencia Córdoba Deportes solicita a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. aportar su know – how y su logística en el desarrollo y promoción en la comercialización del producto hacia los clubes así como también el pago de los premios, el pago de los impuestos, promoviendo acciones de colaboración con los proveedores de sistemas de logística de la Lotería para alcanzar una mayor red comercial de venta a través de los clubes y a través de las agencias con un esquema de liquidación semanal.

Artículo 4 - Emisión de Billetes

El ente emisor de las Rifas será Lotería de la Provincia de Córdoba. La emisión de las series comprende la cantidad de millares que determine la programación, donde también se fijará la periodicidad en la que se desarrollará la venta pública. El sorteo se efectuará el día, hora y lugar que determine la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. Si por circunstancias de calendario u otras no sea posible realizar el sorteo en la fecha u hora prevista, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá variar la fecha u hora de dicho sorteo, anunciándolo públicamente.

Artículo 5- Programa de Premios: Integración Porcentual

El programa de premios estará integrado por un porcentaje de premios que en ningún caso superará el setenta por ciento (70%) del valor establecido de la emisión. Los premios del programa serán expresados por billete entero.

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. elaborará la programación de premios, pudiendo variar la misma según lo demanden las circunstancias. El Directorio aprobará la programación.

Artículo 6- Emisión de Biletos: Modalidades

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá establecer para sus Sorteos, la aplicación de la modalidad de SORTEA HASTA QUE SALE para todos o alguno/s de sus premios, en forma total o parcial, que consistirá en la extracción sucesiva de números hasta encontrar un ganador, tal como se detalla en el Artículo 7º, del presente Reglamento.

Artículo 7- Del Acto del Sorteo - Sistemas a Implementar- Desarrollo

El sorteo de la Lotería de Córdoba es un acto público controlado y dirigido por el funcionario designado como Jefe de Sorteo y un Escribano que dará fe de las acciones relacionadas y propias del acto. Ante una eventualidad que se produzca, el Jefe de Sorteo, tendrá la facultad de resolver la misma salvaguardando el nombre de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. velará por los intereses del público apostador y la transparencia del acto. De ser necesario dará intervención a las autoridades superiores de Lotería.

El sorteo se regirá por las siguientes normas:

1. Para la formación del número se utilizará el sistema RANDOM informático o el que determine Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.
2. Al iniciarse el sorteo, se integra el número favorecido y su lugar de ubicación; correspondiéndole al número integrado el premio asignado para dicha ubicación en el respectivo programa de premios. En dicho acto se utilizará un proceso de control y verificación, haciendo constar el número favorecido. Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público, el resultado obtenido.
3. La modalidad podrá cambiarse por el uso de nuevas tecnologías a sólo criterio de Lotería de Córdoba S.E.

Si por causas de fuerza mayor se viera interrumpido el sorteo, el mismo se resolverá de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad Certificado bajo Norma ISO – IRAM 9001:2015 – ID 9000-4332

Concluidas el sorteo, el acta será suscripta por el Jefe de Sorteo y refrendada por el Escribano actuante, siendo ésta el medio oficial, definitivo e inapelable de los resultados del Sorteo y la base para confeccionar el extracto del mismo para su exposición pública.

En el caso de Sorteos “SORTEA HASTA QUE SALE” tal como lo expresado en el Artículo 6º, una vez finalizado el acto de sorteo y determinada la grilla de números favorecidos, se procederá a realizar sucesivas extracciones hasta tanto el sistema de búsqueda de ganadores determine que la extracción efectuada es un billete vendido, el cual será el número favorecido con el premio que oportunamente fuera anunciado en la programación.

El público tendrá acceso al recinto del sorteo desde el comienzo de las operaciones preliminares, reservándose la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. el derecho de admisión del público en la sala. No se autorizará el ingreso o se resolverá su retiro de las instalaciones a aquellas personas cuya presencia, al solo criterio de la Lotería o la, afecten o pudieran afectar la imagen de la Institución o el normal desarrollo de las actividades.

Artículo 8- Caducidad de la Premiación

Los premios instituidos en la programación de cada emisión caducan a los treinta días corridos del sorteo respectivo.

Artículo 9- El Billete como Título del Contrato de Juego - Características y Emisión

El billete emitido por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. es el título del contrato del juego.

Cuando el billete se emita por medio de dispositivos operados por una App Digital Oficial o por una Agencia Oficial, el Titular de la misma ingresará los datos correspondientes al número solicitado por el apostador. El dispositivo emitirá un comprobante digital o físico (según corresponda) que será entregado al apostador como recibo válido del billete elegido. El comprobante emitido por el dispositivo certifica que la compra fue efectuada por el apostador y recibida por el Club o la Agencia Oficial. Dicho comprobante es al portador y su tenencia importa su propiedad a los fines de la percepción de los premios que pudieren corresponderle. Estos sólo se efectivizarán contra su presentación, previa verificación de las medidas de seguridad que ofrece el sistema y de la validez de la jugada.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá variar el diseño descripto precedentemente conforme los avances tecnológicos, conveniencia comercial, u otras circunstancias a su solo arbitrio.

Artículo 10 - El Billete: Elementos Materiales y Formales Indispensables

Para el caso de los billetes preimpresos, el billete de Rifa Deportiva presentado al cobro, para su validez, deberá contener materialmente intactas las cifras que integran el número, tanto los signos arábigos como su expresión en letras, y por lo menos la mitad del margen filigranado que concuerde con el faximil de control en poder de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. integrando estos dos elementos indispensables con el resto de la materialidad que se presente, en un solo cuerpo. En ningún caso, cualquiera sea el estado del billete entero o fracción, y cualquiera sea el premio que se pretenda, tendrá validez si se encuentra perforado en cualquiera de sus partes.

Para el caso de un billete físico impreso por un dispositivo Oficial, el mismo deberá ser legible y permitir la verificación de las medidas de seguridad que ofrece el sistema para dar validez a la jugada.

Para el caso de los billetes electrónicos, sólo se admitirán los documentos generados por el sistema oficial autorizado en su formato original.

Artículo 11- Causales de Eximición de Responsabilidad

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., no se responsabiliza ni responderá, por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración y/o cualquier otra circunstancia que imposibilite la presentación del billete de lotería al cobro y/o invalide el mismo, incluso por caso fortuito o fuerza mayor, corriendo todos los riesgos por exclusiva cuenta de quien poseyó o posee el billete en tales condiciones o ha sido desposeído del mismo o perdido su posesión procediéndose conforme se especifica en el artículo siguiente.

Artículo 12- Requisitos para el Pago de Premios: Situaciones - Modos de Resolución

Es requisito indispensable para el pago de cualquier premio, la presentación del billete. Al ganador de uno o más premios del Juego podrá requerírsele publicidad sobre el programa “Ganá con tu Club” a realizar entre la Agencia Córdoba Deportes y la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., sin que esto le confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. no abonará ni acreditará ningún premio sino contra la presentación del billete en cualquiera de las modalidades aquí definidas y no podrá suplirse el comprobante por ningún otro medio de prueba. En los casos en que dos o más personas se adjudiquen la titularidad de un billete la Rifa “Ganá con tu Club” al que le corresponda algún premio de la programación y habiendo alguno de ellos presentado el billete al cobro en condiciones de validez, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. o la procederá de la siguiente manera:

A) Participaciones: la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., no reconocerá a los fines del pago de cualquier premio, la invocación por tercero(s) de participación en el billete de la Rifa “Ganá con tu Club”, procediendo a pagar el premio a quien sea portador del billete.

B) Pérdida o Sustracción: la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. recibirá la denuncia, por pérdida o sustracción de un billete, mediante presentación por escrito que deberá adjuntar como requisito esencial la previa denuncia del interesado ante la autoridad policial o judicial competente, e indicación del número de billete y emisión, todo previo al sorteo.

Receptada sea la denuncia por parte de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. o la en los términos establecidos en el párrafo precedente; la misma se insertará en el extracto correspondiente al sorteo en cuestión, mediante una nota haciendo saber que el número, en este último caso indicando su número ordinal, ha sido denunciado como perdido o sustraído; según el caso.

Con respecto al premio que correspondiere, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. consignará su importe judicialmente conforme a la legislación vigente.

En caso de que la denuncia por pérdida o sustracción se formule con posterioridad al sorteo, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. no responderá si el premio que hubiere correspondido hubiese sido pagado. En caso contrario y siempre que el billete denunciado por pérdida o sustracción sea presentado ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. al cobro por un tenedor a título de jugador, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. procederá en igual forma que en el caso de denuncia anterior al sorteo, siempre que medie orden judicial de abstenerse de efectuar el pago, quedando a cargo del denunciante demostrar la propiedad y tenencia anterior al sorteo del billete y la forma en que perdió la posesión del mismo, siendo responsable por los daños y perjuicios que pudiere causar en caso contrario, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Artículo 13- Expresiones: Interpretación

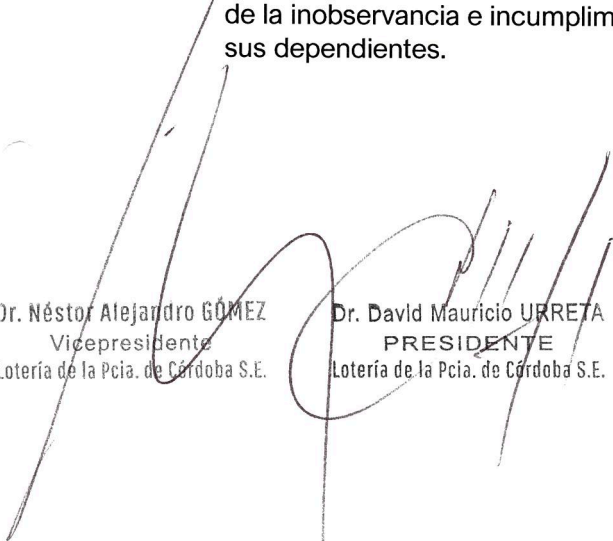
Las expresiones la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. fijará, mantendrá, determinará, dispondrá, dictará, establecerá, autorizará, modificará, podrá, etc. similares o que tengan igual sentido, serán interpretadas en el sentido de que ésta lo hará por medio de la Gerencia General.

Artículo 14- Jurisdicción y Competencia

Por controversias que pudieran suscitarse entre los participantes y la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. o entre ésta y terceros intervinientes, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles. La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. fija domicilio legal en la calle 27 de Abril N° 185 de la Ciudad y Provincia de Córdoba.


Artículo 15- Normas Reglamentarias: Obligtoriedad de su Cumplimiento

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. ni la Agencia Córdoba Deportes, se responsabilizan de los perjuicios que provoquen la relación entre quien distribuya o venda los billetes y el público apostador, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia e incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de estos o sus dependientes.



Dr. Néstor Alejandro GÓMEZ
Vicepresidente
Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E.

Dr. David Mauricio URRETA
PRESIDENTE
Lotería de la Pcia. de Córdoba S.E.



AGUSTÍN S. CALLERI
Presidente
Agencia Córdoba Deportes SEM



Dr. Luis M. Calvimonte
Vocal
Agencia Córdoba Deportes SEM

